

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 195
6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No.800098911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce del Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ"

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el doctor JUAN PABLO MORÓN RIVEIRA identificado con la C.C. No 77.189.025, obrando en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800098911-8, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Guatapurí para el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16843 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Valledupar. (Predio La Bodega)
3. Acta de posesión del señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA como Alcalde del municipio de Valledupar – Cesar periodo 2016-2019.
4. Copia de credencial de elección como Alcalde Municipal, del señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA, expedida por miembros de la comisión escrutadora municipal.
5. Formulario de Registro Único Tributario del Municipio de Valledupar Cesar.
6. Decreto No. 000588 No. 000588 del 21 de agosto de 2018 por medio del cual se encarga al Secretario de Obras Públicas Municipal, doctor JUAN PABLO MORÓN RIVEIRA identificado con la C.C. No 77.189.025, de las funciones del Alcalde del Municipio de Valledupar.
7. Documento expedido por la Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Valledupar, donde certifica que la administración Municipal se encuentra adelantando el proceso de adquisición de servidumbre de los predios Villa Mary y la Bodega identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 190-85784 y 190-16843 respectivamente, los cuales hacen parte del trazado del Proyecto de inversión denominado: CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
8. Copia Cédula de ciudadanía del señor AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"**. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 195 de 6 de Septiembre de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No.800098911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce del Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ.

2

3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No.800098911-8 autorización para la ocupación del cauce del Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ."

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 12 de septiembre de 2018 con intervención del Ingeniero Civil Antonio Pastrana. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 195 de 6 de Septiembre de 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No.800098911-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce del Río Guatapurí, con el proyecto denominado CONSTRUCCION DEL COLECTOR PLUVIAL DE LA CALLE 32 ENTRE CARRERA 5 Y EL RÍO GUATAPURÍ.

3

PARAGRAFO 2: El municipio de Valledupar debe presentar a Corpocesar:

1. Certificado de tradición y libertad del predio Villa Mary
2. Autorización de los propietarios de los predios Villa Mary y La Bodega.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de Valledupar Cesar debe transportar al comisionado hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800098911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

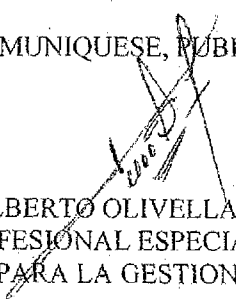
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

6 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 180-2018

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015